

medias **acordó** aprobar las tres relacionadas cuentas y que se proceda a formalizar el pago de lo que las mismas importan expediendo al efecto por el Señor Alcalde los oportunos libramientos a favor del mencionado Depositario, por lo que respecta a la primera con cargo al capítulo primero, artículo Segundo; la segunda al capítulo tercero, artículo Segundo; y la tercera al capítulo cuarto, artículo Septimo del presupuesto municipal del Precitado ejercicio económico último a que corresponde el gasto.

Cada cuenta de un informe emitido por la Comisión de Vía y Obras, en el citado día diez y nueve del actual respecto de la rendición por José Castro y Castro y que fue sometida ya a la deliberación del Ayuntamiento en sesión de nueve de este dicho mes, la cual asciende al ciento cincuenta y seis pesetas cinco centimos, importe de los materiales y mano de obra de albañilería, vidriería y pintado verificadas en el local de la escuela pública completa de niños denominada de San Francisco de esta ciudad y en las habitaciones que ocupa el Maestro de la misma y su familia;

La Corporación, conformándose con lo que en el mentado informe se propone, por unanimidad **acordó** aprobar la susodicha cuenta, y que recibido que sea el presupuesto ordinario formado para regir en el año económico corriente, que se halla pendiente de aprobación del Señor Gobernador civil de la provincia, se satisfaga el importe de aquella al interesado, expediendo al intento por el Señor Alcalde el conducente libramiento con cargo al capítulo cuarto, artículo cuarto del presupuesto citado.

Habiéndose anunciado por el Señor Presidente que iba dar cuenta de un asunto en que estaba interesado el Señor Sanchez Goncheiro, salió este del local.

Seguidamente se dió cuenta de un informe emitido por el Señor Alcalde Presidente accidental, como individuo de la Comisión permanentemente de Gobierno interior, en orden a la cuenta de la Unión Social Señores Peña y Sanchez del comercio de esta plaza, que fue ya sometida a la deliberación del Ayuntamiento en sesión de nueve del pre-

sete mes;

Y la Corporacion enterada, de conformidad con lo que en dicho informe se propone, por unanimidad acordó aprobar la atendida cuenta, y en consecuencia que tan pronto se reciba sancionado por el Señor Gobernador el presupuesto ordinario municipal formado para el actual año económico, se satisfagan las ciento sesenta y seis pesetas cincuenta centimos que importa a la mencionada ración Social, expedienndose al efecto a favor de la misma por el Señor Alcalde el consiguiente libramiento con cargo al capítulo segundo, artículo tercero de dicho presupuesto.

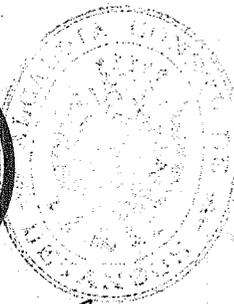
En este momento volvió a entrar en el local el Concejal Señor Sanchez Boncheiro.

Incontinente se dió animismo cuenta del informe que copiado a la letra dice así = *N.º 1.º* = Con que suscriben, individuos de la Comisión de Fie y Obras del seno de la Corporacion municipal, cumpliendo lo dispuesto en sesion de nueve del actual han examinado con detenimiento el croquis adjunto a la solicitud de doña Teresa Golpe Parela demostrativo de la obra que pretende ejecutar en la casa que habita, constituyendose además en dicho punto; y en su vista opinan: que no debe ponerse el menor inconveniente en que lleve a efecto la reforma que intenta en dicha casa, observando las reglas siguientes = *Primera*: Que recogerá las aguas del tejado por medio de tuberías de zinc o de hoja de lata, conduciendolas al caño maestro de dicha calle = *Segunda*: Pagará el arbitrio municipal establecido sobre reparacion de edificios y reintegrará la licencia en el papel correspondiente. = *En su opinion*: no obstante la Ilustre Corporacion podrá, como siempre acordar lo que considere mas ajustado a derecho. *Por tanto* diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho = *J. P. Sarrague* = Francisco Crespo =

El Señor Corral Golpe, previa la venia del Señor Presidente, dijo: Que estando como está desde hace ya muchos años acordado el ensanche de la calle de Sanchez Poregua, no se explica en verdad como la Comisión no propone la inmediata expropiacion de los arcos o soportales de la casa de que se trata, cual se hizo con todos los de las demás de la acera en que está situada, que de veinte y mas años a esta parte pretendieron re-

pararse por sus dueños, maxime si se tiene en cuenta lo que terminantemente previenen los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de las vigentes Ordenanzas municipales, segun las cuales una vez aprobada por la Autoridad el proyecto de alineacion de una plaza o calle, las casas que la componen quedan obligadas a entrar en la linea, segun se venga demoliendo o reedificando, no pudiendo ejecutar en las mismas sus propietarios ninguna obra que tienda a consolidarlas o a perpetuar su estado actual, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada; Que de consentirse, como la formision propone, la apertura de la luz que se pretende en la pared lateral de la mencionada casa y parte de la misma que quedo franca y descubierta por consecuencia de la reciente demolicion de los soportales de la conigua de Doña Narcisca Vidal, no solo se infringen los artículos de las Ordenanzas anteriormente citados, sino que además aquella adquiere mucho más valor y una servidumbre o derecho importante, cual es el de la indicada luz, mayor valor que en su dia habra de satisfacer el Municipio. Fundado en estas razones y en que una vez sentado el precedente es muy posible que los propietarios de otras casas situadas en la misma calle y acera, y que se encuentran en condiciones completamente idénticas a la de la solicitante, vengan pretendiendo lo mismo, termino proponiendo a la Corporacion se digne desecharse el mencionado informe, y acordar se invite al propietario de la casa mentada a que voluntariamente consienta la expropiacion de los vuelos o soportales de la misma previo pago de la indemnizacion que sea justa, en proporcion a la que se dio a los dueños de los de la que ya lo han sido en la repetida calle.

El Señor Cisarrague Echard expuso: Que no tiene conocimiento de que se formase y tramitase con arreglo a las disposiciones que rijen en la materia, y menos que hasta ahora fuese aprobado el proyecto alguno de alineacion de la calle de Sanchez Torregua, si bien reconoce que la tendencia de la actual Corporacion del Ayuntamiento así como de las que le precedieron desde hace ya más de veinticinco años, es ensanchar la referida calle, tanto que con tal objeto fueron en efecto expropiados y suprimidos los vuelos o soportales de la mayor parte de las casas de la acera de los números impares en que está situada la en que habita la solicitante Doña Jesusa Golpe.



pero la Corporacion no puede menos de reconocer, por que es de toda evidencia, que estas expropiaciones han sido acordadas cuando los dueños de las fincas pretendieron reedificarlas o hacer en sus fachadas verdaderas obras de consolidacion; que las que estan consideradas como tales se definen perfectamente en el artículo sesenta y cuatro de las Ordenanzas municipales, el cual leyó en el acto en elevada voz, y entre ellas no figuran las que dicha Señora pretende ejecutar; que estas no tienen mas que a reparar el daño hecho en una de las paredes laterales de la casa en que habita, con motivo del derribo de los soportales de la que a ella está contigua, de la propiedad de Doña Narcisca Vidal, siendoles por lo tanto aplicable el artículo sesenta y tres de las repetidas Ordenanzas, citado por el Señor Corral Golpe, el cual artículo previene de un modo indubitable que los dueños de casas sujetas a nueva linea, pueden ejecutar en ellas dichas clases de obras y reparaciones; que la nueva luz que la interesada pretende abrir en la prenotada casa y pared lateral no le da a esta mayor valor, pues tiene luces suficientes; pero con ella ganará el Ornato Público; que si la licencia que se pretende fuese para edificar obras de reedificacion o consolidacion, la Comision de via y obras, de que tiene el honor de formar parte, sería la primera en oponerse a su realizacion y propendría la expropiacion de los arcos o soportales de la casa de que se trata; pero como no son de dicha clase, segun cree dejar perfectamente demostrado, de ahí que informase en el sentido que lo hizo, tanto mas, cuanto dado el relativo buen estado de la finca la indemnizacion que por la expropiacion de sus soportales habría que dar a su propietario quizá fuese mayor que la de los de la contigua de la Doña Narcisca Vidal, y en este caso sería aquella, hoy por hoy, perjudicial para los intereses municipales; en consideracion a todo lo cual termino proponiendo al Ayuntamiento se sirviese aprobar y hacer suyo en todas sus partes el informe de que queda hecho mérito.

Rectificaron los Señores Corral Golpe y Cisarrague Echard, insistiendo cada cual en sus respectivas alegaciones, proponiendo el Segundo de dichos Señores que además de las condiciones consignadas en el informe debía imponerse a la interesada Doña Geniva Golpe la de que el Arco

de la luz que pretende abrir no excederá de un metro y que el tubo de recogida de las aguas del tejado verterá en una alcantarilla que abrirá y construirá en su cuenta desde el paramento de la columna o columnas laterales de la fachada de su casa hasta la general de la calle.

Como no hubiere ningun otro Señor Concejál que pidiese la palabra, el Señor Presidente declaró el asunto suficientemente discutido, y puesto á votacion si se aprobaba ó no el informe de la Comision con la adiccion propuesta por el Señor Vissarrague

Dijeron sí.

Dijeron no.

Señores

Vissarrague Echaró.

Valderrama Arias.

Maristany Ceira.

Lopez Tella.

Sanchez Concheiro.

Crespo Lomé.

Señor Presidente.

Señores

Corral Solpe.

Bugallo Caramelo.

En consecuencia queda aprobado por siete votos contra dos el dictamen y adiccion mencionados.

Tambien se dió cuenta del informe siguiente = Ap. Y. A. = En que suscriben individuos de la Comision de Obras del seno de la Ilustre Corporacion municipal, emitiendo el informe prevenido en el acuerdo que antecede, han parado á la calle denominada del Valdoncel y examinado una vez mas el croquis adjunto á la solicitud presentada por don Valentin Puente, donde se describe la obra que pretende ejecutar en la casa de su propiedad señalada con el numero veinticuatro de dicha calle, y en su vista opinan que no debe ponersele el menor obstaculo en que lleve á debido efecto la obra tal como resulta en dicho plano, con las condiciones impuestas por el Señor Ingeniero encargado de la carretera general de Madrid á la Coruña, con la que limita la indicada casa, en el informe por el mismo Suscrito en diez y ocho de Octubre último, que antecede, y además con las siguientes = Primera: Los ventaneros y balcones del piso principal tendrán el vuelo máximo de cincuenta centímetros prevenido para las calles de primer orden = Segunda: En el terreno

existente entre el paramento de la fachada de la casa y el foso o arista de la carretera, construirá de su cuenta un caño o bajera en la forma prevenida en la condición octava del informe de dicho Señor Ingeniero, colocando en ambas entradas del mismo rejas de hierro para evitar se introduzcan animales en él; y además cubrirá el mencionado terreno en toda su extensión con una acera de granito, tomando la línea o rasante para ella, de la existente frente a la casa número diez y seis de la misma calle, de la propiedad de D.ⁿ Manuel Sanchez Cordero, con el declive o inclinación correspondiente a fin de que cuando se construya la ve frente a las casas situadas entre la ve que se trata y la del Señor Sanchez Cordero, así como la de las que siguen a aquella, quede la acera perfectamente nivelada e igual en toda su longitud y latitud = **Tercera:** Recogerá las aguas del tejado por medio de tubos verticales de cinc y placa de hierro, que verterán en caño que abrirá por debajo de la acera y acometerán a la bajera de que queda hecho mérito = **Cuarta:** Pagará el arbitrio municipal establecido sobre reparaciones de edificios y reintegrará la licencia en el papel correspondiente = **Quinta:** En todo lo que no esté previsto en este informe se observará lo dispuesto en el título tercero de las Ordenanzas municipales = **Es nuestra opinión:** el Ilustre Ayuntamiento sin embargo en su superior ilustración podrá, como siempre, acordar lo que considere mas ajustado a derecho. Petamos diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho = J. J. Cisneros = Francisco Crespo = Antonio Bugallo = Eugenio Corral;

Y la Corporación enterada, por unanimidad **acordó** aprobar y hacer suyo en todas sus partes el informe inserto.

Se dió asimismo cuenta de una suscrita en quince de las corrientes por Ramon Pedondo Barrón, de oficio cantero y vecino de esta ciudad, importante noventa y tres pesetas setenta y cinco centimos a que ascendieron los materiales y mano de obra invertidos en las reparaciones practicadas en la fuente situada a las inmediaciones del puente viejo de esta ciudad;

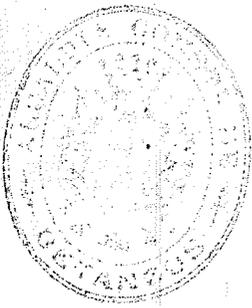
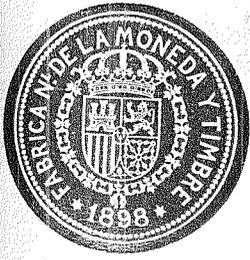
Y el Ayuntamiento enterado, **acordó** que dicha cuenta pase a informe de la Comisión de via y obras de su seno.

En este momento salieron del local, por manifestar se sentían indispuestos, los Señores Maristany Ceira y Sanchez Goncheiro.

Por último se dió igualmente cuenta de una instancia del industrial don Claudino Pita Pandelo, vecino de esta ciudad, de fecha catorce del actual pretendiendo de la Corporación le ceda en arrendamiento con el fin de celebrar en él bailes públicos, el local del ex-convento de Santo Domingo, proponiendo al intento las siguientes bases = Primera, ofrece como precio del arriendo la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas = Segunda, se compromete a conservar el local en las condiciones que hoy se halla, el cual procurará mejorar además en cuanto esté de su parte = Y tercera, que el arrendamiento sea por un año a contar desde el día doce de Noviembre hasta el domingo de Pinata, entendiéndose que fuera de dicho periodo de tiempo el rematante no tendrá el menor derecho a ocupar el mencionado local;

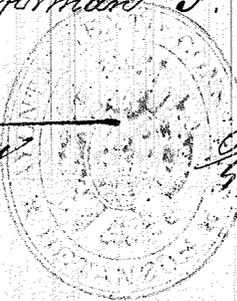
Y la Corporación enterada, considerando aceptables y convenientes para los intereses municipales las bases propuestas por don Claudino Pita para obtener en arrendamiento el local a que se refiere, que es el Salon de la origua del Aire Sur del ex-convento de Santo Domingo, puesto que el año que mas produjo por dicho concepto fueron cuatrocientas pesetas, resultando por consiguiente un aumento de cincuenta pesetas, a mas, de las mejoras que aquel promete hacer en el mismo sin remuneracion de ningun genero; por unanimidad acordó acceder a la pretension del don Claudino Pita Pandelo, y en consecuencia concederle en arrendamiento el salon o local mencionado para dar en él bailes públicos hasta el domingo de Pinata inclusive del inmediato año de mil ochocientos noventa y nueve, con las condiciones que el mismo propone y las demás que la Comisión permanente de Hacienda y presupuesto del Seno de la Corporación crea convenientes, a la cual se autoriza para que desde luego solemnice el contrato con el Señor Pita por medio de acta ante el Señor Alcalde, el infrascripto Secretario y testigos; pero entendiéndose que la duracion del arriendo no ha de ser mas que hasta el inmediato domingo de Pinata y las cuatrocientas cincuenta pesetas que ofrece se entiende por esta sola temporada y no por año, pues de no ser así se sacará a subasta el arrendamiento del repetido local.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la



sesion, no sin antes haber ordenado el Señor Presidente se hiciera constar en esta acta la falta de asistencia a la sesion de los Señores Serrade Alonso, Garcia Naveira y Vieites Blanco, quienes, dijo, no alegaron tampoco motivo alguno para dejar de haverlo; en prueba de todo lo que firmamos S. S. S. y yo Secretario Certificado =

José Lario



Pedro Maristany

Juan Cordero

J. P. Girona

F. Valeriano

Pre. R. Sánchez

José López

Engenio Corral

Antonio Bugallo

Manuel Lario Mes

no

El infrascripto secretario accidental que por hallarse indispuerto el propietario ejerce funciones, certifica: Que en el dia de la fecha no pudo celebrar sesion ordinaria el Ayuntamiento por no haber concurrido mas que los Señores Lario Janeiro, Crespo Ferrn, Bugallo Caramelo, Corral Golpe, Sanchez Loucheiro, Valeriano Arias y Maristany Ceira.

Para que conste estiendo la presente

previo el visto bueno del Señor Presidente en Betanzos a veintiocho
de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Secretario accidental

pto. 13.
El Presidente.

Luciano Graña

Tomás Carro

Sesión supletoria celebrada por el Ayun- tamiento en 30. de Noviembre de 1898.

Señores
Carro Janeiro, Presidente
Sarracague Etchard.
Valderrama Arias.
Sanchez Concheiro
Crespo Comi
Gorral Golpe.
Maristany Leira

En la ciudad de Betanzos a treinta de
Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

En virtud de las citaciones practicadas con-
forme a lo dispuesto en el artículo ciento cuatros
de la vigente ley municipal, a la hora designa-
da se constituyó su Ayuntamiento en la sala
de sesiones de la casa Consistorial bajo la pre-
sidencia del Señor Alcalde accidental don

Tomás Carro Janeiro, con asistencia de los Concejales del mismo Ayun-
tamiento que al margen se expresan para celebrar sesión supletoria de la
Ordinaria que no tuvo efecto el día señalado por las causas que refiere la
precedente certificación.

Se hace constar que no han asistido a esta sesión ni presentaron ex-
cusa apesar de haber sido citados los Señores Garcia Navero, Vieira
Blanco, Serrano Alonso, Bugallo Carameo y Lopez Colla.

El Señor Presidente abrió la sesión y de su orden se dió lectura
al acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto formado por el
inteligente don Serafín Fontela Nuñez, con objeto de construir tres
cuerpos de tres nichos cada uno en el cementerio general de esta ciudad,
siendo el precio de cada nicho cincuenta y cuatro pesetas noventa y

seis centimos y el de los nueve cuatrocientos noventa y cuatro pesetas sesenta y nueve centimos;

Y la Corporación enterada de dicho presupuesto, considerando que es de absoluta necesidad proceder a construir algunos nichos en el cementero general, por no existir ninguno para la venta, y considerando que el presupuesto formado para la construcción de los dichos nichos se ajusta a lo que la obra demanda sin contener la menor exageración, por unanimidad **Acordó** aprobarlo y que pase a la Comisión de obras para que resalte las condiciones facultativas y económicas y proponiendo a la vez si dicha obra se habrá de hacer por administración o por contrato.

También se dió cuenta del acta de subasta celebrada, en diez y siete del actual, para el remate de cinco alamos y un castaño que, por haberse ~~señalado~~ se acordó su enajenación; de cuya acta resulta que, habiendo tenido efecto bajo el tipo de treinta pesetas, se adjudicaron dichos árboles a favor de don José Iglesias Abadiaz, vecino de esta ciudad en la cantidad de cuarenta y siete pesetas cincuenta centimos;

Y la Corporación enterada, por unanimidad **Acordó** aprobar la mencionada acta de subasta y en consecuencia adjudicar definitivamente el remate a favor del don José Iglesias Abadiaz en la cantidad de las cuarenta y siete pesetas cincuenta centimos.

Así bien se dió cuenta y la Corporación **Acordó** por unanimidad aprobar el siguiente informe de la Comisión de Obras = N.º 3.º A. Los infrascriptos individuos de la Comisión Permanente de via y obras de su seno, evacuando el informe que V.º S.º acordó interesantes en sesión de catorce del actual, en orden a las obras de reparación que don Antonio Viquez Loureda pretende ejecutar en la casa número veinticuatro de la calle de la Cruz-verde de esta ciudad de la propiedad de don Cesualdo Vieitez Blanco, dicen; Que siempre y cuando en la realización de las mismas se cumplan estrictamente por el propietario de la finca, o por el solicitante como su encargado, las reglas establecidas en las vijentes ordenanzas municipales para la reparación de edificios, no ven inconveniente alguno en que el Ayuntamiento

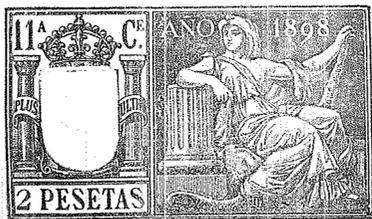
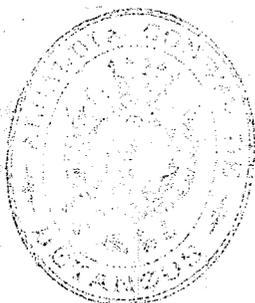
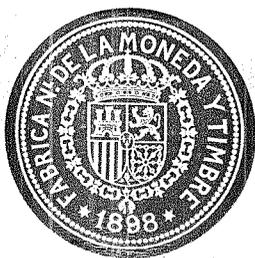
miento otorgue la licencia que don Antonio Paquero pretende para ejecutar en dicha casa las obras que enumera en su precedente instancia; debiendo imponerse la obligación de recoger las aguas del tejado por medio de tubos de hoja de lata ó cinc. verticales, hasta el pavimento de la calle y la de construir de nuevo la puerta de entrada de la repetida casa, además de la de pagar el arbitrio municipal de cinco pesetas por razón de dicha licencia = El Ayuntamiento sin embargo, acordará, como siempre, lo que considere mas conveniente. Betanzos veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho = J. P. Lisarrague = Antonio Bugallo = Francisco Crespo = Eugenio Borral =

Se dió cuenta de una carta de pago expedida por el Señor Tesorero de Hacienda de esta provincia en veintiocho del corriente mes, la cual acredita que este Ayuntamiento ha entregado en el Banco de España cinco mil quinientas, cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco centimos, importe de tres mil ochocientas cuarenta y seis pesetas expedidas por el mismo á varios sujetos comprendidos en el padron de las de este distrito;

Y el Ayuntamiento enterado, por unanimidad acordó aprobar el mencionado pago y que se proceda á su formalizacion, expedíendose á favor del Depositario el oportuno libramiento por la expresada suma.

Dióse cuenta de una carta de pago expedida por el Depositario de fondos de la provincia en veintiocho del actual mes, la cual acredita que este Ayuntamiento, por mano de su Depositario, entregó dos mil seiscientos ocho pesetas cincuenta centimos por resto del cuarto trimestre de la cuota de gastos provinciales del año económico propio pasado que correspondió al mismo Ayuntamiento;

Y la Corporacion enterada, por unanimidad acordó aprobar dicho ingreso y que se proceda á su formalizacion, á cuyo fin se expida por el Señor Presidente á favor del Depositario de fondos de este Municipio don Vicente Pita Bermudez el oportuno libramiento con cargo al capítulo noveno, ar-



Artículo trece del presupuesto municipal del año económico último a que corresponde el gasto.

También se dio cuenta de una instancia suscrita por don Ramon Torres Sandeira, vecino de esta ciudad, Veterinario Superior, exponiendo: Que como tal viene ejerciendo el arte de herrar y curar y paga la correspondiente contribucion industrial; Que contra lo dispuesto en las leyes, hay intrusos que sin título vienen ejerciendo el arte de herrar y curar; Que la Real Orden de treinta de Mayo y la circular del Gobernador civil de esta Provincia excitaban el celo de los Señores Alcaldes para que no toleren tales abusos; Que apesar de todo lo dicho, continúan los infractores cometiendo el abuso de ejercer la veterinaria sin título y a ciencia y paciencia de la autoridad local y con perjuicio del Reclamante; Que por tal causa acude en queja ante el Señor Alcalde y ante la Ilustre Corporacion poniendo en su conocimiento los hechos relacionados que son ejecutados por don Antonio Gonzalez Perez, don Antonio Triano Ruiz y don José Gonzalez Perez; Que además está encargado del reconocimiento de carnes tanto en el matadero como en los puntos de expendicion, persona incompetente, sin tener en cuenta que existe en esta ciudad el recurrente con título, que ningun otro de los que fraudulentamente ejercen, puede presentar, y concluye suplicando a la Corporacion se sirva acordar lo que proceda para que desaparezcan dichas intrusiones, así como que se acuerde nombrarle Veterinario Inspector de carnes en el matadero y en el punto o puntos donde se expendan aquellas;

Y la Corporacion enterada, por unanimidad acordó declarar cesante al Inspector de carnes don Segundo Lesto, en atencion a que, segun es público y notorio, no reside en esta poblacion y nombrar Veterinario Inspector de carnes de este propio término municipal al don Ramon Torres Sandeira, vecino de esta ciudad, a quien se le haga saber y se le expida el título correspondiente con el sueldo, por ahora, que en el presupuesto se halla consignado.

Enterada la Corporacion de una cuenta rendida por el Señor Cura Parroco de la Iglesia de Santiago de esta ciudad, importante ciento catorce pesetas setenta y cinco centimos á que ascendió lo gastado en la novena y funcion del glorioso San Roque, celebradas ambas en el mes de Agosto último que fueron costeadas por el Ayuntamiento;

Este por unanimidad **acordó** aprobar la mencionada cuenta y en consecuencia que se satisfagan al don Candido Alvarado las ciento catorce pesetas setenta y cinco centimos que la citada cuenta refiere, á cuyo fin se expida á su favor por el Señor Alcalde el oportuno libramiento con cargo al capítulo noveno, artículo tercero del presupuesto municipal del corriente año económico.

No menos se dió cuenta de una relacion susrita por don Andres Sampayo Mora, la cual acredita que el Ayuntamiento adeuda á dicho Señor cuarenta pesetas á que ascendieron los gastos ocasionados en la adquisicion de una acacia de bola y la foda y arreglo del arbolado público de esta ciudad;

El Ayuntamiento enterado, por unanimidad **acordó** aprobar la citada relacion, y toda vez que la adquisicion de la acacia y la foda y arreglo del arbolado fueron hechos por el don Andres Sampayo Mora, que se le satisfagan las cuarenta pesetas que la relacion expresa, á cuyo fin se expida á su favor por el Señor Alcalde el conveniente libramiento con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto del presupuesto municipal del proximo pasado año económico á que corresponde el gasto.

Dióse cuenta de una instancia de don Antonio Babilio Parada, vecino de esta ciudad, su fecha veinticinco del corriente mes, en la que manifiesta, que el dia veintitres de dicho mes se le notificó la resolucion dictada por el Ilustrisimo Señor Gobernador civil de la provincia declarando por segunda vez que era improcedente la suspension de la obra que está efectuando en el cuartel de Milicias y que con el fin de continuar dicha obra, consigna las diez pesetas, importe del arbitrio municipal que se le ha exigido anteriormente; concluye suplicando que

habiendolas por consignadas se acuerde su ingreso en la Depositaria;
 Y la Corporacion enterada, por unanimidad **acordó** admitir
 la consignacion de las diez pesetas y que se ingresen en la Depositaria.

Se dió cuenta y la Corporacion por unanimidad **acordó**
 quedar enterada de la comunicacion siguiente = El Señor Presidente
 de la Diputacion provincial con fecha quince del actual me dice lo
 que sigue = "Habiendose demostrado la necesidad de demoler unos
 muros en el trazo primero del camino vecinal que desde Betanzos
 va á la parroquia de San Salvador de Villosas y la reconstruccion de
 los mismos en una longitud de noventa y cuatro metros cuarenta
 centímetros, á fin de regularizar el trazo de la via, ensanchandola hasta
 seis metros, cuyas obras adicionales á las que se están ejecutando con sub-
 vencion de la Provincia, se calculan en cinco mil quinientas sesenta
 y una pesetas veintisiete centimos, la Diputacion Provincial en ses-
 ion de doce del corriente, acordó acceder á una pretension del Ayunta-
 miento de Betanzos para que se cumpla la subvencion concedida al
 Setenta y cinco por cien de la expresada suma, y poner el acuerdo en
 conocimiento de la Comision permanente de Hacienda para los efectos pro-
 cedentes = Lo traslado á V. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento
 á los fines que interesan = Dios guarde á V. muchos años = La Coruña
 veintidos Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho = El Gobernador
 interino. Ricardo Ballaster.

Tambien se dió cuenta y la Corporacion **acordó** por
 unanimidad quedar enterada de la siguiente comunicacion = Con
 arreglo á las facultades que me están conferidas en el artículo ciento
 cincuenta de la ley de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete,
 he resuelto aprobar el presupuesto ordinario de ese Ayuntamiento corres-
 pondiente al año economico de mil ochocientos noventa y ocho á mil ocho-
 cientos noventa y nueve, y los ingresos y recursos legales para cubrir el
 deficit del mismo, con las alteraciones que á la suelta se designan = Lo
 digo á V. para su conocimiento, el de esa municipalidad y Junta de
 asociados, acompañandole un ejemplar de dicho presupuesto á los fines
 consiguientes = Dios guarde á V. muchos años = La Coruña veintidos

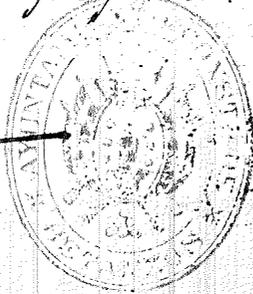
de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho = El Gobernador interino
Ricardo Ballster = Señor Alcalde de Betanicos.

Asi bien se dió cuenta de la suscrita por el Depositario
de fondos de este municipio don Vicente Pita Bermudez, importante
veintisiete pesetas setenta y cinco centimos a que ascienden varios efec-
tos adquiridos de don Gaspar Carrillo, vecino de Honda con destino a
la banda municipal de música de esta ciudad y demas gastos ocasiona-
dos con tal motivo;

Y la Corporacion enterada, por unanimidad
acordó aprobar dicha cuenta y que de las veintisiete pesetas
setenta y cinco centimos que la misma importa se reintegre al refe-
rido Depositario don Vicente Pita Bermudez, a cuyo fin se espisa
a su favor por el Señor Alcalde el oportuno libramiento con cargo
al capítulo cuarto, artículo septimo del presupuesto municipal de gastos
en ejercicio.

Y no habiendo mas asuntos de que dar cuenta ni quien quisiese sacar
de la palabra, el Señor Presidente levanto la sesion en prueba de lo cual se
entiende la presente acta que firman J. P. J. y yo Secretario Certi-
fico =

~~José Loreo~~



Pedro Maristany

Juan Craypo

J. P. Givarrague

J. Valera

Engenio Corral

Ben Sánchez

Pago Solís

Antonio Regallo

Jesualdo R. Vicente

Manuel Castro Mes

~~no~~



Yo el infrascripto Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad certifico: Que en el día de la fecha no pudo celebrarse la sesión ordinaria que debía tener efecto, por no haber concurrido a la sala de sesiones mas que el Señor Alcalde Presidente accidental y los Concejales Señores Lissarrague Etchard, Crespo Comi, Corral Golpe, Bugallo Caramelo, Vieites Blanco y Maristany Ceira.

Y para que conste expedido la presente en Betanzos a cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho =

El Secretario.

Manuel Lasso Mes

yto. Srno

El Alcalde accio. S

Torrain Lasso

Sesión supletoria celebrada por el Ayuntamiento.^{to}
en 7 de Diciembre de 1898.

Señores
Lasso Janeiro, Presidente
Lissarrague Etchard.
Bugallo Caramelo.
Lopez Folla
Sanchez Concheiro.
Vieites Blanco.
Maristany Ceira.

En la ciudad de Betanzos a siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

A la hora designada se constituyó su Ayuntamiento en la sala de sesiones de la casa Consistorial de esta referida ciudad bajo la presidencia del Señor Alcalde accidental don Tomás Lasso Janeiro con asistencia de los Señores Concejales que al margen se designan para celebrar

sesion supletoria de la ordinaria que no tuvo efecto el dia señalado por las causas que refiere la precedente certificacion.

Se hace constar que no han asistido a esta sesion ni presentaron excusa apesar de haber sido citados los Señores Garcia Naveira, Palverrama Arias, Crespo Torné, Hermade Alonso y Corral Golpe.

El Señor Presidente abrió la sesion y de su orden se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Presidente de la Ilustre Congregacion de la Purisima Concepcion y Santa Teracia de esta ciudad, su fecha cuatro del actual, por el cual se sirve invitar a la Corporacion para asistir los dias siete y ocho a las funciones de Vísperas y Misa solemne que dicha Congregacion celebra en la Iglesia de San Francisco con motivo de la festividad de su Excelsa Patrona la Purisima Concepcion;

Y el Ayuntamiento enterado, por unanimidad **Acordó** asistir en pleno a dichos actos religiosos siguiendo una costumbre inmemorial establecida.

Dióse tambien cuenta del pliego de condiciones facultativas formado por la Comision de Obras las cuales han de regir en la construccion de tres cuerpos de tres nichos cada uno en el cementerio general de esta ciudad, cuyo presupuesto, que ya fué aprobado en la ultima sesion, asciende a la cantidad de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas sesenta y nueve centimos; propone asi bien la citada Comision, que dichas obras, en atencion a su urgencia, se practiquen por administracion;

Y la Corporacion enterada, por unanimidad **Acordó** aprobar el mencionado pliego de condiciones facultativas y que conforme lo propone la Comision de Obras se proceda por administracion a construir los tres cuerpos de tres nichos cada uno en el cementerio general de esta ciudad bajo el tipo de las cuatrocientas noventa y cuatro pesetas sesenta y nueve centimos que el presupuesto refiere.

Por el Señor Presidente se manifestó a la Corporacion, que para tomar las grietas existentes en el pavimento de la torre de Santo Do-

ningo con objeto de evitar que las aguas no penetren en la maquinaria del reloj que allí existe incluso la mano de obra, se precisa barrica y media de cemento Portland y la arena en proporcion conveniente para hacer la mezcla, lo cual ponía en conocimiento de la Corporacion para que acordase lo conducente;

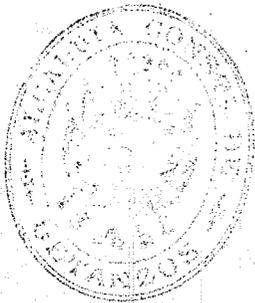
Y el Ayuntamiento enterado **acordó** por unanimidad, se adquiriera el cemento y arena necesarios para rehogar el pavimento de la torre de Santo Domingo haciendose todo por administracion, toda vez el importe de dicha obra no excederá ni con mucho de ciento veinticinco pesetas.

Por el Señor Dieztes Blanco se manifestó a la Corporacion, que era altamente censurable lo que ocurría con la obra que don Juan Garcia Naveira estaba construyendo en la casa número ocho de la plaza de Armes, pues apesar del largo tiempo transcurrido desde que había dado principio a la misma, ni había recompuesto el pavimento de la segunda Travesía del Progreso que con la citada obra se destruyó por completo y ofrece un peligro constante para el público y en particular para los vecinos que necesariamente tienen que transitar por aquel punto, ni se recompuso el pavimento que en la citada plaza de Armes existe frente a la indicada casa número ocho, ni se hizo desaparecer el aparato de serras maderas que con notorio perjuicio y a ciencia y conciencia de las Autoridades y sin autorizacion de nadie colocó en la susodicha plaza frente a la casa número siete, ni tampoco se le obligó a limpiar dicha plaza de los escombros y materiales que allí continuaban depositados frente a las referidas casas números siete y ocho; y que como tales abusos no podían tolerarse por mas tiempo, rogaba a la Corporacion se sirviera acordar lo conducente;

Y el Ayuntamiento enterado de lo manifestado por el Señor Dieztes Blanco, teniendo en consideracion que los hechos por dicho Señor denunciados son rigurosamente opacos y que no es posible tolerarlos mas tiempo, por unanimidad **acordó**: Que don Juan Garcia Naveira proceda por su cuenta, **Primero**: a recomponer el pavimento de la segunda Travesía del Progreso, que destruyó con motivo de la obra que está ejecutando en la casa número ocho de la plaza de Armes, dejándolo en el mismo ser y estado que antes tenía = **Segundo**: a repa-

rar el pavimento de canvería que existe frente a dicha casa número ocho de la plaza de Armas, que con la mencionada obra también destruyó = Cercero: a hacer desaparecer el aparato de aserrar maderas que frente a las números siete y ocho de la mentada plaza tiene colocado = Y cuarto: a limpiar de escombros y materiales la citada plaza haciendo desaparecer los que existieren frente a las mencionadas casas números siete y ocho = Todo dentro de un plazo formal que el Señor Presidente fijará y para lo que al efecto queda facultado.

Se leyó la comunicación siguiente = "La Delegación de Hacienda de la provincia, con fecha veintidos del corriente me dice lo que sigue = La Dirección general de contribuciones Indirectas con fecha diez y nueve del actual dice a esta Delegación lo que sigue = El Señor subsecretario de este Ministerio ha comunicado a esta Dirección general con fecha de veintisiete de Octubre último la orden siguiente = Último Señor = En el expediente de abrada interpuesto por don Tomás de Torre Vega, vecino de Barro, Coruña y rematante de la subasta verificada para el arriendo de los derechos de consumos de dicho pueblo correspondientes a los tres años económicos de mil ochocientos noventa y ocho - noventa y nueve a mil novecientos - mil novecientos uno contra el fallo de la Delegación de Hacienda de la mencionada provincia que revocando el de la Administración, aprobó el remate indicado con supresión de las condiciones contrarias a los preceptos reglamentarios establecidos por el Ayuntamiento en el pliego que le sirvió de base, pero disponiendo la práctica de una liquidación de las cantidades que aquella supresión pueda producir en los arrendos de las especies para su entrega a la Corporación contratante = Resultando que celebrado el remate de que se trata se adjudicó como mejor postor al indicado don Tomás de Torre Vega y elevado el expediente a la Administración de Hacienda observó que el Ayuntamiento alteraba los derechos de algunas especies pues por el trigo podía exigir el arrendatario mas que doce y medio centimos por cada once y medio libras ni por el vino del país mas que treinta y cuatro centimos por cantara como derecho módico, así como se exceptuaban ciertos cereales procedentes de la cosecha de los vecinos del casco y radio estableciéndose también distintos derechos con carácter de módicos, para el arriendo de los cerdos, pero teniendo en cuenta que dichas modificaciones eran antirreglamentarias,



aunque no debían afectar á la validez del remate toda vez este se había celebrado sin protestas ni reclamaciones y que no debían prevalecer, aprobó la subasta con la condición de que se entendieran suprimidas aquellas, y con derecho al arrendatario para exigir las de tarifa en la forma legal = Resultando que contra este acuerdo recurrió ante la Delegación el Ayuntamiento fundándose en que en dicho pueblo no se ha cobrado nunca los derechos de tarifa sino otros muchos menores, al trigo, al vino y á la carne de cerdo; en que con esas mismas modificaciones se celebraron los arriendos anteriores sin que la Administración de Hacienda al aprobar los remates hiciese observaciones de ninguna clase excepto en el último del año de mil ochocientos noventa y cinco, respecto de los frutos y los cerdos únicamente; en que el remate actual se realizó sin protesta ni reclamación de ningún género de parte de los licitadores que aceptaron las condiciones del pliego; en que si los señores hubiesen sabido que había de cobrarse por la tarifa oficial, hubiesen elevado aun más que lo hicieron sus proposiciones; y en que de no entenderse como procedía que la diferencia de derechos entre una y otra tarifa pertenecía exclusivamente al Ayuntamiento que debía anularse la subasta = Resultando que habiendo revuelto la Delegación en el sentido que al comienzo se expresa, se alza el reclamante, fundándose en que el acuerdo de acudir en alza ante el Delegado contra el de la Administración, solo fué adoptado por seis Concejales en que el fallo de la respectiva Autoridad fué dictado sin dar audiencia al hoy apelante, como previene el Reglamento de procedimientos en que ningún Ayuntamiento puede modificar las disposiciones legales que regulan el impuesto, en que no es lícito que mientras en la fianza reunida al pliego se comprendieron los derechos del Tesoro, se exprese al final que los adueros de algunas especies son otras distintas, en que en el arriendo anterior se consignaron las mismas modificaciones, pero que habiendo sido anuladas por la Administración el Ayuntamiento lo consintió siquiera el arrendatario hiciera, como hizo voluntaria renuncia de sus derechos, y en que no se causa perjuicio alguno al Ayuntamiento con la nulacion de esas condiciones, por que el presupuesto de especies está hecho con arreglo á los derechos de Tarifa =

Termina solicitando la revocacion del acuerdo del Delegado y la confirmacion del del Administrador de Hacienda ó en otro caso la nulidad de la subasta = Resultando que el Ayuntamiento por su parte acusa tambien en alzada solicitando confirmacion del acuerdo recurrido, en apoyo de cuya pretension manifiesta que el acuerdo de recurrir en alzada ante el Delegado se adoptó por seis Concejales, pero fue en segunda citacion, en la cual, con arreglo á la ley, pueden adoptarse aquellos sea cualesquiera el número de los individuos que asistan á la sesion; que el mismo recurrente confiesa que nunca se han cobrado derechos integros sobre algunas especies. Que las modificaciones introducidas fueron publicadas y leidas en el acto de la subasta, por lo cual no puede alegarse ignorancia y en que no es lícito protestar de condiciones aceptadas desde el momento en que se licitó y remató el arrendado = Considerando que si bien es cierto que el apelante por el hecho de haber rematado la subasta de que se trata, no le es lícito impugnar la validez de la misma fundado en lo contrario del reglamento de condiciones que aceptó explícitamente desde el momento en que accedió voluntariamente al acto seguido por el pliego en que se consignaban aquellas, tambien lo es que con arreglo al artículo once de la instruccion del impuesto, ni los Ayuntamientos ni los arrendatarios, pueden establecer reglas, procedimientos ni gravámenes distintos á los que en ella se establecen = Considerando que ni el Ayuntamiento de Betanous debia favorecer los intereses de sus administrados por medio de una reduccion de los derechos de tarifa ó exclusion de alguna de las especies que en ella figuraran, ha podido y puede utilizar la facultad que el mismo precepto reglamentario antes citado le concede, ó sea el de solicitar previamente la oportuna autorizacion = Considerando que aparte de la alteracion introducida en los derechos relativos al trigo, vino, carnes de cordero y cereales procedentes de la cosecha de los vecinos del casco y rario al haberse llevado al pliego de subasta sin la autorizacion referida, constituye un vicio de nulidad que como es consiguiente afecta esencialmente á la validez del remate Hay que tener en cuenta tambien el que respecto al tipo que le sirvió de base resulta infracción de igual modo el artículo doscientos treinta y tres del Reglamento del impuesto = Considerando que segun expresa dicho precepto legal, el indicado tipo de subasta lo constituye el ceppo del Cero aumentado en un tres por cien para cuba y arveion, así como la cantidad correspondiente por el recargo municipal, apareciendo en el caso de que se trata que á las indi-